Dios nos guarde

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

No 12

Certificn dada

En la Muy Noble y muy Leal Ciudad de Cartagena. En Sala de Ayuntamiento de dha Ciudad en veinte y seis dias del mes de Diziembre de mil setecientos y quatro años se juntaron en Cavildo ordinario los Sres. Lizdo Don Joseph Reguera Villasante Alcalde mayor por su Magd Juan de Torres Regidor Decano Dn Luis Parra Regidor Alferez Real Bachiller Don Leandro Angosto Regidor y Antonio Acordador todos Caballeros Regidores de dha Ciudad estando en Ayuntamiento Dn Damian de Cuenca Portero de Sala certifica haver citado para el dho Ayuntamiento a los Caballeros Regidores que al presente son de dha Ciudad y que de orden de dho Sr. Alcalde mayor hizo la misma diligencia con el Sr. Dn Juan Montenegro Regidor Perpetuo de dha Ciudad y que todos ellos han sido y son presentes a este Cavildo de que doy fee

Certifica dada

Dn Juan Montenegro

Laus Deo

Atento a la Carta del Sr. Presidente de Castilla que se leyo en este Cavildo en que se sirve mandar se le informe lo que se ofreciere acerca de los medios que se podran practicar para el mejor cobro de las Rentas Reales de esta Ciudad y su Jurisdicion y que se le remita testimonio de lo que sobre ello se acordare, Acuerdan que respecto de que en esta Ciudad y su Jurisdicion hay muchas Tabernas Carnezerias, Pescaderias, Tiendas en donde se defraudan los derechos Reales, y para que esto se logre con la puntualidad y buena conducta que se desea, respecto de que en ellas se venden muchas Mercaderias que no pagan derechos Reales, y que por esta razon habra muchas Competencias y embarazos en los Cobros de dhos derechos que suelen ocasionar los Arrendadores de dhas Rentas Reales, Acuerda que en la Carta del Sr. Presidente de Castilla se Represente lo referido, para que su Magd se sirva de dar la Providencia que tuviere por conveniente a fin de que los Ministros de Justicia puedan conocer de los dhos fraudes y castigar a los culpados como mejor les parezca, y para que en esto se logre el Real Servicio de su Magd y el bien de sus Vasallos, Y para que esto se logre con la Providencia y Remedio que se desea, Respecto de que en ella hay diferentes Jurisdiciones que gozan muchas Personas, siendo de Real Jurisdicion ordinaria, por cuya razon habra muchas Competencias y embarazos en los Cobros de dhos fraudes que suelen ocasionar los Arrendadores de dhas Rentas Reales;